Señora
ABG. MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS, Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública
PRESENTE

1. En atención al pedido realizado por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, según Nota UOC N° 1017/2019, de fecha 15/11/2019; por la cual solicita Dictamen de la Dirección General de Auditoría, a los efectos de la realización de un **Convenio Modificatorio de monto, plazo de ejecución y vigencia de contrato y modificación contractual para la ampliación de ítems e inclusión de ítems nuevos** debido a factores técnicos de la obra, **como consecuencia de la aplicación del Art. 55° inc. b) de la Ley N° 2051/03** ***"De Contrataciones Públicas"*** en el marco del Contrato **N° 55/2013** suscripto entre el Ministerio de la Defensa Pública y el Ing. Ángel Ramón Sienra Zavala, correspondiente a la ***Licitación Pública LPN N° 05/13 "Construcción de Sede en el interior del país para el Ministerio de la Defensa Pública – Pedro Juan Caballero" ID 250.248.***

2. El alcance del trabajo comprende el análisis de la documentación presentada por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones y la Dirección de Infraestructura Obras. La responsabilidad de la elaboración y presentación de los documentos verificados corresponde a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, a la Dirección de Infraestructura y Obras y a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Institución. ***Nuestra responsabilidad consiste estrictamente en la emisión de un Dictamen, en el marco del Artículo 55° Inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en base a las documentaciones arrimadas a ésta Auditoría General.***

3. Las verificaciones fueron efectuadas según las Normas aplicables en el Sector Público, en atención al cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes para la Administración Financiera del Estado. Consideramos que la evaluación realizada constituye una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

4. La evaluación fue realizada en base a las disposiciones legales vigentes, Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario N° 21909/03; La Ley N° 1.533/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y su Decreto Reglamentario N° 8.127/00; Ley N° 6.258/19 *"Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019"* del 7 de enero de 2019, y su Decreto Reglamentario N° 1145/19.

De acuerdo a las revisiones realizadas hemos observado cuanto sigue:

- El Acuerdo y Sentencia N° 258 de fecha 14/08/2018 emanado del Tribunal de la 2da. Sala - Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, **RESUELVE:** ***"HACER LUGAR a la demanda contencioso administrativa instaurada en los autos caratulados "ANGEL RAMÓN SIENRA ZAVALA C/ Res. Ficta del MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA" y en consecuencia REVOCA la Resolución***

Elaborado por:	Aprobado por:
C.P. Sebastián Benzi Torres, Director Dirección de Auditoría Financiera y Especiales	Lic. Carmen Adorno Godoy, Directora General Dirección General de Auditoría

N°1223/16 de fecha 04/11/2016 "POR LA CUAL SE RESUELVE RESCINDIR EL CONTRATO N° 55/13 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA INGENIERÍA & PROYECTOS AMBIENTALES SIENRA ZAVALA, PARA LA "CONSTRUCCION DE SEDES EN EL INTERIOR DEL PAIS PARA EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA" ID N° 250.248 – PEDRO JUAN CABALLERO – DEPARTAMENTO DE AMAMBAY". **(Sic.).**

- Posteriormente, por Nota D.G. N° 399/19 de fecha 08/08/2019 la Defensora General Abg. María Lorena Segovia Azucas, solicita el parecer jurídico de la Procuraduría General de la República (PGR), respecto a la viabilidad de llegar a un **Acuerdo Extrajudicial, que posibilite la prosecución de la obra sede del Ministerio de la Defensa Pública, ubicada en la Ciudad de Pedro Juan Caballero,** con los siguientes términos:

  - La Empresa Ingeniería y Proyectos Ambientales Sienra Zavala planteó demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal de Cuentas Segunda Sala (Expediente Nro. 670) contra la Resolución D.G. N° 1223/16 de fecha 4 de noviembre de 2016 "Por la cual se rescinde el Contrato N° 55/13 suscripto entre el Ministerio de la Defensa Pública y la Empresa Ingeniería y Proyectos Ambientales Sienra Zavala. La Procuraduría General de la República y el Ministerio de la Defensa Pública realizaron la contestación de la demanda promovida habiéndose dictado el Acuerdo y Sentencia N° 258 de fecha 14 de agosto de 2018, en la cual se resuelve por unanimidad hacer lugar a la demanda y consecuentemente, revocar la citada Resolución Administrativa N° 1223/16.

  - Si bien el Ministerio de la Defensa Pública apeló en tiempo y forma el Acuerdo y Sentencia, los fundamentos de la sentencia y los agravios deberán ser evaluados por la máxima instancia judicial, *no pudiendo asegurarse el resultado del litigio, a lo que debe sumarse el tiempo del proceso que afecta negativamente a las necesidades institucionales.*

  - La Agente Fiscal de la causa, Abg. Victoria Acuña, ha remitido nota explicando que su unidad fiscal ya ha concluido las pericias de la Obra ***y que la prosecución de la misma, no afectaría a la causa.***

  Observación: La negrita y el subrayado son nuestros.

- El **Dictamen C.E. N° 18/2019** de fecha 18 de noviembre de 2019, correspondiente al consultor externo Ricardo Manuel Lledó Lird, quien dictamina en **REFERENCIA:** ***"Dictamen sobre la viabilidad jurídica de proceder a la modificación del Contrato N° 55/2013 suscripto entre el Ministerio de la Defensa Pública y el Ing., Ramón Sienra Zavala, en el marco de la LPN N° 05/13 "CONSTRUCCIÓN DE SEDE "EN EL INTERIOR DEL PAÍS PARA EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA – PEDRO JUAN CABALLERO" ID: 250.248",*** en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 55° de la Ley 2051/03; y, manifiesta en sus **CONCLUSIONES:** *"En base a las consideraciones reseñadas, **cabe concluir que la modificación puede ser llevada a cabo, de manera unilateral, en los términos y condiciones que han sido aprobadas por***

Elaborado por:	Aprobado por:
C.P. Sebastián Bonzi Torres, Director Dirección de Auditoría Financiera y Especiales	Lic. Carmen Adorno Godoy, Directora General Dirección General de Auditoría

el Ministerio de la Defensa Pública, de conformidad al art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", ampliando el monto del contrato vigente, como máximo hasta el 20% de lo establecido originalmente, extendiendo el plazo de ejecución de obra en 150 días corridos, estableciendo que la vigencia del contrato será hasta la culminación total de las obligaciones y la recepción definitiva de la obra". ***(Sic.).***

- Según Planilla de Computo Métrico emanada de la Dirección de Infraestructura y Obras y remitida a través de la **Nota N° 124/19**, hemos constatado que el monto solicitado para la ampliación de Contrato es de **Gs. 952.450.560 (Guaraníes novecientos cincuenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil quinientos sesenta) que representa el 17,96% (diecisiete coma noventa y seis por ciento) del monto total del contrato,** el cual se enmarca dentro de lo establecido por la Resolución DNCP N° 3136/18 *"POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP"* y el Art. 62° "Convenios Modificatorios en Obras Públicas" de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, el cual establece taxativamente: *"Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida en que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados... ... "* ***(Sic.).***

- La **Nota CGR N° 4538** del 07/11/2019 emanada de la Contraloría General de la República (CGR) s/ Ref.: Expte. CGR N° 32764/19 – Ministerio de la Defensa pública (MDP) – Solicitud de dictamen jurídico s/ obra en el Ministerio de la Defensa Pública, manifiesta en su conclusión: *"Por tanto, en cuanto a la posibilidad de llegar a un acuerdo con la firma en litigio, de materializarse el mismo, **corresponde al Ministerio de la Defensa Pública, el impulso de todos los recaudos necesarios a fin de salvaguardar los intereses patrimoniales del Estado Paraguayo,** tal como lo sería la previsión de un desistimiento de la demanda promovida por la Empresa Ingeniería y Proyectos Ambientales Sienra Zavala, así como la presentación de las garantías que respalden el compromiso asumido, y la consecuente culminación en tiempo y forma de las obras en litigio". **(Sic.).***

  Observación: La negrita y el subrayado son nuestros.

En ese sentido, y en base a las evaluaciones realizadas, se concluye que, una vez establecido el acuerdo extrajudicial entre las partes y la homologación del mismo e las instancias jurisdiccionales pertinentes, resulta factible la realización de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 55/2013 "Vigencia del Contrato" contemplando los 150 (ciento cincuenta) días a favor del contratista para la ejecución y culminación de la obra, hasta el cumplimiento total de sus obligaciones, de acuerdo a los plazos legales establecidos, tal como lo expone la Procuraduría General de la República en su Dictamen PGR N° 236/19 de fecha 11/09/2019 y la Nota CGR N° 4538 emanada de la Contraloría General de la República, en el marco de la solicitud de Dictamen Jurídico.

Elaborado por:	Aprobado por:
C.P. Sebastián Bonzi Torres, Director Dirección de Auditoría Financiera y Especiales	Lic. Carmen Adorno Godoy, Directora General Dirección General de Auditoría

Además, realizar la ampliación del monto del **Contrato N° 55/2013,** contemplando en la ampliación de ítems e inclusión de ítems nuevos, de acuerdo a la planilla de computo métrico presentada por la contratista y verificada técnicamente según el Dictamen emanado de la Dirección de Infraestructura y Obras, en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás normas legales vigentes que rigen la materia, arbitrando previamente los mecanismos presupuestarios y financieros pertinentes para la prosecución del mismo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6.258/19 *"Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019"* del 7 de enero de 2019, y su Decreto Reglamentario N° 1145/19, y demás normas legales aplicables.

No obstante, ésta Auditoría General se reserva el derecho de ejercer con posterioridad sus correspondientes actividades de control, en el ámbito de su competencia.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Asunción, 18 de noviembre de 2019

Elaborado por:	Aprobado por:
C.P. Sebastián Bonzi Torres, Director Dirección de Auditoria Financiera y Especiales	Lic. Carmen Adorno Godoy, Directora General Dirección General de Auditoria